

SECRETARIA

Montevideo, setiembre 19 de 1958.-

340-49

a.F.

Para su conocimiento y demás efectos,
transcribo a usted lo siguiente:+

"DECRETO N° 10,991.- LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, DECRETA:- Artículo 1°.- Autorízase la propaganda sonora en materia política, sindical, cultural, religiosa y similares, por medio de vehículos en circulación con altoparlantes, desde la hora once a las trece y desde las diez y seis a las veintiuna y treinta.- Esta propaganda deberá cesar en caso de detención del vehículo o cuando éste se encuentre a una distancia no menor de cien metros de cualquier establecimiento de asistencia médica o de enseñanza.- Artículo 2°.- Trámese la propaganda sonora a que hace referencia el artículo anterior, en la Av. 18 de Julio y en sus transversales desde la calle Ejido a la de Andes, en los tramos comprendidos entre las calles Colonia y San José, en la Av. Agraciada entre la de 18 de Julio y el Palacio Legislativo, en la calle Sarandí y en las vías públicas que circundan las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y de los Treinta y Tres y el espacio libre limitado por la Av. 18 de Julio y las calles Río Negro, Colonia y Julio Herrera y Obes.- Artículo 3°.- Autorízase el uso de altoparlantes fijos en los locales que se destinan a la propaganda política, sindical, cultural, religiosa y similares, de once a trece y de diez y ocho a veintiuna y treinta.- Estos altoparlantes no podrán situarse a menos de cien metros de cualquier establecimiento de asistencia médica o de enseñanza.- Mantiénese en vigencia el Decreto N° 2356.- Artículo 4°.- Los equipos sonoros a que se refieren los artículos 1° y 3°,

//

//tendrán una potencia no mayor de diez vatios y una intensidad sonora máxima de setenta decibeles.-Artículo 5°.-Autorízase la propaganda política, sindical, cultural, religiosa y similares, por medio de anuncios en pantallas, parihuelas o angarillas, banderas y telas y la distribución de volantes y hojas sueltas en la vía pública.- Mantiénese en vigencia el Decreto N° 9426, en lo que no se oponga al presente decreto.-Artículo 6°.-Dentro de los noventa días anteriores a una elección nacional o municipal, queda autorizada la propaganda por medio de carteles colgantes a lo largo y a lo ancho de la vía pública.- Esta propaganda no se permitirá en las avenidas 18 de Julio y Agraciada entre la de 18 de Julio y el Palacio Legislativo ni en la calle Sarandí.- Tampoco se permitirá en las plazas Constitución, Independencia, Cagancha y de los Treinta y Tres, en el espacio libre limitado por la Av. 18 de Julio y las calles Río Negro, Colonia y Julio Herrera y Obes y en las vías de tránsito que lo circunda. En las vías de tránsito que crucen las citadas, sólo se permitirá la colocación de carteles colgantes a una distancia no menor de cincuenta metros de las mismas.- No obstante las prohibiciones establecidas en el inciso anterior, se podrán colocar carteles anunciadores de actos públicos en el sitio de su realización, con una anticipación de tres días a la celebración de los mismos.- Prohíbese la colocación de carteles colgantes atravesando las vías de tránsito por las cuales circulen trolebuses.- Tampoco se permitirá colgar ningún tipo de cartel de los cables que sostienen las líneas aéreas de los trolebuses.- Artículo 7°.- Agrégase al artículo 12° del Decreto N° 9426 el párrafo siguiente: "Las disposiciones contenidas en este artículo sólo se aplicarán a los fijadores de aquéllos murales sujetos al pago de tasas municipales".-Artículo 8°.-Las infracciones a los artículos de este decreto se sancionarán en la forma a continuación establecida:- a)- Artículo 1°, multa de VEINTE PESOS; b)- Artículos 2°, 3° y 4°, multa de CINCUENTA PESOS; y c)- Artículo 6°, multa de VEINTE PESOS y retiro de los carteles por el Municipio, que los pondrá en sus depósitos, a disposi-

// ción de los interesados.- El Concejo Departamental dispondrá las medidas pertinentes, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.- Artículo 9º.-Comuníquese.- Sala de Sesiones de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 26 de junio de 1958.- (FDO). EDUARDO PAZ AGUIRRE, Presidente; A. LAMBOGLIA DE LAS CARRERAS, Secretario General.- Montevideo, setiembre 19 de 1958.- EL CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:-1º.-Promúlgase; hágase saber a la Junta Departamental, publíquese, a sus efectos, comuníquese a la Inspección General, Direcciones de Recaudaciones y Paseos Públicos, Departamentos de Hacienda, Flanqueamiento y Contralor y Obras y Servicios; transcribábase -con agregación de antecedentes- a la Dirección de Tránsito y Transporte e incorpórese al Registro correspondiente.- 2º.-Intimar -por la prensa- a los interesados para que procedan al retiro de todo material de propaganda, que no se ajuste a la Ordenanza respectiva.- 3º.-Encomendar a la Dirección de Paseos Públicos el retiro, con el personal de la poda, transcurridos tres (3) días de la publicación, el material de que se trata.- (FDO). ING. JOSÉ ACQUISTAPACE, Presidente; DR. ARTURO MACCI, Secretario".

Saluda a usted atentamente.-